



118

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2022-7-11-0016426

Montevideo, 14 NOV 2023

**VISTO:** lo dispuesto por la Resolución del Grupo Mercado Común (GMC) N° 38/22, de 3 de diciembre de 2022;

**RESULTANDO:** que por la mencionada Resolución, se aprobó el Sub-Estándar 3.7.14 - "Requisitos Fitosanitarios para *Sorghum* spp. (sorgo) según país de destino y origen, para los Estados Partes del MERCOSUR" y se derogó en su totalidad la Resolución GMC N° 06/11, de 17 de junio de 2011;

**CONSIDERANDO:** I) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción - Protocolo de Ouro Preto aprobado por la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995 - los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2° del referido Protocolo y, de acuerdo a lo establecido en la Decisión del Consejo Mercado Común N° 23/00 y su modificativa N° 20/02, corresponde incorporar la norma referida en el "Visto";

II) que se cuenta con la opinión favorable para su aprobación, de la Unidad de Asuntos Internacionales y la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995 y demás normas concordantes y modificativas;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º)** Incorpórase al derecho positivo nacional la Resolución del Grupo Mercado Común (GMC) N° 38/22, de 3 de diciembre de 2022.

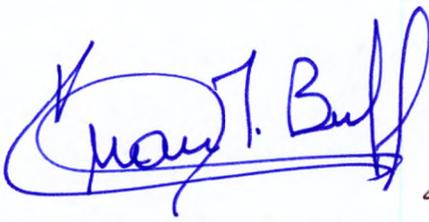
**Artículo 2º)** Adóptase el Sub-Estándar 3.7.14 "Requisitos Fitosanitarios para *Sorghum* spp. (sorgo) según país de destino y origen,

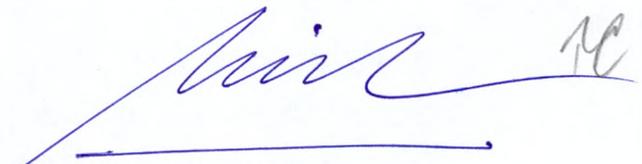
para los Estados Partes del MERCOSUR”, cuyo texto consta como Anexo al presente Decreto y forma parte integrante del mismo.

**Artículo 3º)** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

**Artículo 4º)** Derógase la Resolución N° 40/011, de 26 de octubre de 2011, de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSG) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

**Artículo 5º)** Comuníquese, etc.


  
  
LACALLE POU LUIS





MERCOSUR/GMC/RES. N° 38/22

**SUB-ESTÁNDAR 3.7.14 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Sorghum spp.*  
(SORGO) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES  
DEL MERCOSUR  
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 06/11)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 06/11 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución GMC N° 06/11 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Sorghum vulgare* (sorgo) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos fitosanitarios teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art.1 - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.14 Requisitos Fitosanitarios para *Sorghum spp.* (sorgo) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art.2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art.3 - Derogar la Resolución GMC N° 06/11.

Art.4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/VI/2023.

**LIX GMC Ext. - Montevideo, 03/XII/22.**

**ANEXO**

**SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR**

**SECCION III - MEDIDAS FITOSANITARIAS**

**3.7.14 Requisitos Fitosanitarios para *Sorghum spp.* (sorgo)  
según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR**

Handwritten signature or initials in the bottom left corner, possibly reading 'M. J. Díaz'.

## I - INTRODUCCIÓN

### 1 - ÁMBITO

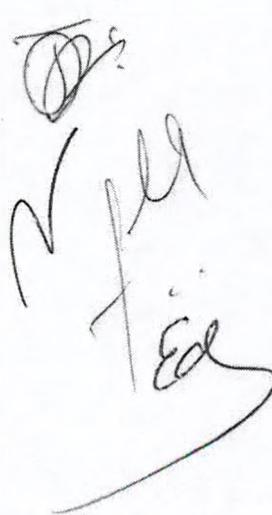
El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para ***Sorghum spp.*** (**sorgo**).

### 2 - REFERENCIAS

- Estándar 3. 7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por Resolución GMC N° 10/20.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2018.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes del MERCOSUR.
- Evaluación de Riesgo de Plagas: *Corcyra cephalonica* y *Acarus siro*.

### 3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser utilizados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para ***Sorghum spp.*** (**sorgo**), en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

Handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized initial 'N' followed by 'F' and 'E'.

II. 14. A. PAÍS DE DESTINO:

ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Sorghum* spp. (sorgo)

<b>CATEGORÍA 4:</b> Material de propagación
<b>Parte vegetal:</b> Semilla
<b>Requisitos fitosanitarios:</b>
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
<b>Declaraciones Adicionales:</b>
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

<b>CATEGORÍA 3:</b> Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
<b>Parte vegetal:</b> Grano
<b>Requisitos fitosanitarios:</b>
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
<b>Declaraciones Adicionales:</b>
<b>Brasil:</b> DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Corcyra cephalonica</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.



II. 14. B. PAÍS DE DESTINO:

BRASIL

**REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Sorghum* spp. (sorgo)**

<b>CATEGORÍA 4:</b> Material de propagación
<b>Parte vegetal:</b> Semilla
<b>Requisitos fitosanitarios:</b>
<b>R2</b> - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
<b>R1</b> - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
<b>R4</b> - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
<b>Declaraciones Adicionales:</b>
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

<b>CATEGORÍA 3:</b> Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
<b>Parte vegetal:</b> Grano
<b>Requisitos fitosanitarios:</b>
<b>R2</b> - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
<b>R1</b> - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
<b>R4</b> - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
<b>Declaraciones Adicionales:</b>
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.



II. 14. C. PAÍS DE DESTINO:

PARAGUAY

**REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Sorghum* spp. (sorgo)**

<b>CATEGORÍA 4:</b> Material de propagación
<b>Parte vegetal:</b> Semilla
<b>Requisitos fitosanitarios:</b>
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
<b>Declaraciones Adicionales:</b>
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.

<b>CATEGORÍA 3:</b> Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
<b>Parte vegetal:</b> Grano
<b>Requisitos fitosanitarios:</b>
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
<b>Declaraciones Adicionales:</b>
<b>Argentina:</b> DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Acarus siro</i> .
<b>Brasil:</b> DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Acarus siro</i> y <i>Corcyra cephalonica</i> .
<b>Uruguay:</b> DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Acarus siro</i> .

*[Handwritten signature]*

II. 14. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

**REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Sorghum* spp. (sorgo)**

<b>CATEGORÍA 4:</b> Material de propagación
<b>Parte vegetal:</b> Semilla
<b>Requisitos fitosanitarios:</b>
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
<b>Declaraciones Adicionales:</b>
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

<b>CATEGORÍA 3:</b> Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
<b>Parte vegetal:</b> Grano
<b>Requisitos fitosanitarios:</b>
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R12 - Deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto N° 531/986.
<b>Declaraciones Adicionales:</b>
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

